



PRESIDENCIA MUNICIPAL

LEY ORGÁNICA DE LA ADMON. PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, teniendo además, las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta Ley.

II.- Cumplir y hacer cumplir en el municipio la presente Ley; las leyes, los reglamentos y demás disposiciones del orden municipal, estatal y federal, y conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos de la Entidad.

III.- Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento; y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo.

IV.- Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deben regir en el Municipio y disponer la aplicación de las sanciones que corresponda.

V.- Informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento que debe celebrarse al final de cada año, del estado que guarda la Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno, Coordinación de Asuntos Jurídicos y Normatividad administración y del avance del plan y de los programas municipales durante ese año.

VI.- Proponer al Ayuntamiento, las comisiones en que deben integrarse los Regidores y el(los) Síndico(s) Municipal.

VII.- Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, las propuestas de nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento y del Tesorero Municipal.

VIII.- Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal.

IX.- Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal.

X.- Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

XI.- Informar, durante las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, del estado de la administración municipal y del avance de sus programas.

XII.- Promover la formación de los Organismos Municipales de Planeación y presidir sus reuniones de trabajo.

XIII.- Vigilar la correcta administración del Patrimonio municipal.

XIV.- Disponer el nombramiento de los funcionarios del municipio que le correspondan de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- El Presidente Municipal podrá ausentarse del Municipio hasta por treinta días para la gestión de asuntos oficiales del Ayuntamiento sin perder su carácter sujetándose a las siguientes disposiciones:

I.- Si la ausencia no excede de quince días, los asuntos de mero trámite y aquellos que no admiten demora, serán atendidos por el Secretario del Ayuntamiento, cumpliendo con las instrucciones del Presidente Municipal.

II.- Si la ausencia es mayor de quince días, sin exceder de treinta, el Presidente Municipal debe recabar previamente el permiso del Ayuntamiento y será suplido por el Primer Regidor como encargado del Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno, Coordinación de Asuntos Jurídicos y Normatividad despacho con todas las atribuciones que las disposiciones jurídicas dispongan para el Presidente Municipal. En los casos de ausencia definitiva del Presidente Municipal, el Congreso del Estado por acuerdo de su mayoría absoluta, respetando su origen partidista, designará dentro de los miembros del Ayuntamiento quién deba de sustituirlo, salvo en el caso de que exista controversia política entre los miembros del Ayuntamiento, en tal supuesto, el Congreso estará a lo previsto en los artículos 46, 47 y demás relativos de esta Ley.



PRESIDENCIA MUNICIPAL REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JUÁREZ

ARTÍCULO 3.- El Presidente Municipal como representante del Ayuntamiento, será el responsable directo de la Administración Pública Municipal, y tendrá las siguientes atribuciones:

Convocar y presidir las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, teniendo voz para tomar parte en las discusiones y voto de calidad en caso de empate;

Convocar y presidir las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento cuando por la urgencia del o los asuntos a tratar así lo motiven, o lo soliciten por lo menos la mitad de sus integrantes;

Cuidar que los órganos administrativos del Municipio se integren y funcionen de acuerdo con la legislación vigente;

Crear, previa autorización del Ayuntamiento, juntas, consejos, comités y comisiones, así como asignarles las funciones que conforme a la ley les correspondan;

Someter a la aprobación del Ayuntamiento los proyectos de reglamentos interiores, así como sus modificaciones;

Cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento;

Emitir los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias municipales;

Dirigir y vigilar el funcionamiento de los servicios públicos municipales;

Inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, disponiendo lo necesario para mejorar sus funciones;

Vigilar el eficiente funcionamiento de la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia, a fin de promover el desarrollo integral de la familia procurando que cada uno de sus miembros logre un desarrollo pleno;

Proponer programas específicos que tiendan a la modernización de la Administración Pública Municipal bajo los esquemas de calidad total;

Promover e impulsar la implementación de sistemas de organización administrativa, manuales, lineamientos y reglas de operación enfocados a la eficiencia del desempeño municipal;

Analizar y diseñar conjuntamente con servidores públicos responsables de cada área los indicadores de medición para evaluar los avances administrativos del gobierno municipal, así como las variaciones en los resultados;

Situar, integrar e inscribir al Municipio en competencias de calidad operativa y de servicios con la finalidad de obtener premios nacionales e internacionales;

Promover al Municipio como destino nacional e internacional de negocios y convenciones, así como consolidar los mercados actuales y abrir nuevas opciones para el turismo recreativo, así como establecer y fomentar los lazos para hermanar ciudades;

Impulsar alternativas de sano esparcimiento facilitando la utilización de centros comunitarios de tipo educativo, cultural o lúdico, como polideportivos, bibliotecas y centros culturales; y



Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 4.- El Presidente Municipal, previo acuerdo de Ayuntamiento, podrá crear dependencias o entidades administrativas que le estén subordinadas directamente, de acuerdo con las necesidades y capacidad financiera del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- El Presidente Municipal designará y removerá libremente a los titulares de las dependencias y entidades administrativas. Los nombramientos de los demás servidores públicos los podrá efectuar cada Secretario y/o Titular del ramo correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento, previo acuerdo con el Presidente Municipal y emitiéndolos con copia expresa al Jefe de la Oficina Ejecutiva del Alcalde.

Al Ayuntamiento le corresponderá aprobar los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento y del Tesorero Municipal, los cuales serán propuestos por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 6.- Los titulares de las dependencias y entidades administrativas podrán presentar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, iniciativas reglamentarias que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento, para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos.

ARTÍCULO 7.- El Presidente Municipal podrá delegar en los servidores públicos a su cargo, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición expresa de la ley, de los reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, deban ser ejercidas en forma directa.

ARTÍCULO 8.- Las dependencias y entidades administrativas en el ejercicio de sus atribuciones están obligadas a coordinarse entre sí en las actividades que por su naturaleza lo requieran.

ARTÍCULO 9.- El gobierno municipal para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades podrá mediante acuerdo del Ayuntamiento crear las comisiones ciudadanas honoríficas que sean necesarias para el cumplimiento de fines específicos por tiempo determinado previa propuesta del Presidente Municipal.

Las comisiones ciudadanas que sean aprobadas por el Ayuntamiento ejercerán directamente las atribuciones y responsabilidades que se les confieran por el término de su constitución, transfiriendo temporalmente las atribuciones y responsabilidades que por medio del presente reglamento o alguna otra disposición legal se le hubieren previamente conferido a otra dependencia de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 10.- Toda Comisión tendrá un número definido de miembros, sus decisiones deberán ser aprobadas por mayoría de sus integrantes y deberán previa convocatoria sesionar ordinariamente por lo menos dos veces por mes; pudiendo extraordinariamente sesionar las veces que sean necesarias. La comisión deberá aprobar y publicar las reglas de operación interna debiendo en todo momento cumplir con los fines de su constitución y los planes y programas del Municipio.

ARTÍCULO 11.- El Presidente Municipal podrá de igual forma proponer al Ayuntamiento la creación de comités y consejos ciudadanos para que coadyuven al cumplimiento de los planes y programas del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento podrá autorizar la creación y supresión de organismos públicos descentralizados que requiera la Administración Pública Municipal a propuesta del Presidente Municipal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.



CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias administrativas, que estarán bajo las órdenes del C. Presidente Municipal:

Secretaría del Ayuntamiento;
Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal;
Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal;
Secretaría de Desarrollo Sustentable;
Secretaría de Servicios Públicos;
Secretaría de Desarrollo Social;
Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal;
Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito;
Secretaría de Administración y Desarrollo Económico;
Secretaría de Educación, Cultura y Deportes;
Dirección Integral de la Familia; y
Las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 14.- Corresponderá a los titulares de las dependencias administrativas las responsabilidades, facultades y funciones a que se refiere este reglamento, quienes auxiliarán al Ayuntamiento en la elaboración o reforma de los proyectos de reglamentos o acuerdos, cuyas materias correspondan a sus atribuciones.

A los titulares de las dependencias y subsecretarías administrativas de la Administración Pública Municipal les corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero podrán delegar mediante acuerdo delegatorio de facultades en sus subalternos las facultades consignadas en este reglamento, salvo aquellas que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes, los reglamentos o las resoluciones del Ayuntamiento dispongan expresamente que deberán ser ejercidas directamente por ellos.

ARTÍCULO 15.- Los titulares y subordinados de las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades con apego a legalidad, transparencia, imparcialidad, honestidad, eficacia y eficiencia en sus funciones, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, para el logro de los objetivos y metas establecidas en los planes del gobierno municipal.

De igual forma, conducirán sus acciones con base en los programas anuales y políticas correspondientes que para el logro de los objetivos establezca el plan Municipal de Desarrollo.